

## RESOLUCION No. 240-26-200887 de 20/04/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 10B No. 8A - 28 Local 1** de **CIENAGA**, Contrato No.: **67161857**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS, realizó reclamo verbal a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 2 de marzo de 2026 radicada bajo interacción No. 237970012, mediante el cual manifestó *desacuerdo* con el *consumo promedio facturado en el mes de febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10B No. 8A - 28 Local 1 de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-113538 del 20 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras líneas de atención al usuario, por la señora KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2026, radicado bajo No. CG 26-000335, la señora KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición en subsidio de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-113538 del 20 de marzo de 2026.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el *consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026*, por lo cual, el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Ahora bien, al momento de elaborar la factura del mes de *febrero de 2026*, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor), por lo cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **380 metros cúbicos**, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares mientras subsiste la causa, o el consumo promedio que registraba el servicio, de conformidad con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>.

### **RESOLUCION No. 240-26-200887 de 20/04/2026**

4. Es por ello que, mientras se mantenga la imposibilidad de tomar la lectura, y por ser esta atribuible al suscriptor y/o usuario del servicio, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., seguirá promediando el consumo del servicio, lo anterior, sin perjuicio de iniciar la terminación del contrato en los términos prescritos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Al respecto es importante señalar que, en caso de darse por terminado el contrato y el cliente desee nuevamente el servicio, tendrá que comprar el derecho de conexión y demás costos asociados.
5. Es importante señalar que, con el fin de evitar el cobro de consumos estimados o terminación del contrato, debe autorizar la instalación/el cambio del medidor/la reubicación de este.
6. Con ocasión a su reclamación, el día 10 de marzo de 2026, uno de nuestros técnicos visitó el inmueble en mención, con el fin de realizar revisión técnica, y al llegar al lugar se encontró predio desocupado, sin medidor. En el lugar funcionaba restaurante Quile. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. En cuanto a la revisión técnica mencionada por la recurrente, le informamos que, revisada nuestra base de datos se constató que, el día 02 de abril de 2026, uno de nuestros técnicos realizó verificación técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró local desocupado. No tiene centro de medición. Medidor en poder del usuario; con una lectura de 3729 metros cúbicos; quien manifestó que de esa manera no se lo roban, como lo hicieron con el regulador. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. En virtud del escrito de recursos, el día 09 de abril de 2026, uno de nuestros técnicos visitó el predio con el fin de realizar revisión técnica, y al llegar al lugar se encontró inmueble desocupado. Usuario tiene el medidor en su poder para evitar que lo hurten. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
9. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Por ello, no es factible acceder a las **peticiones No. 1 y 2** de la recurrente.
10. En cuanto a la **petición No. 3**, le informamos que, una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-113538 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 02 de marzo de 2026, por el (la) señor (a) **KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **KARINA ANDREA PRADA CONTRERAS**.



**RESOLUCION No. 240-26-200887 de 20/04/2026**

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73  
239463917

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				